

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Jueza informando que una vez efectuada la consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció depósitos a nombre de las partes intervinientes tal como se ilustra en los pantallazos:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/05/2024 05:03:48 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
80240535

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 15/05/2024 05:04:52 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
38613697

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1021

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- i. **Consecutivos 012.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pone de presenta al abogado judicial de la ejecutante que dentro de este tramite no existen depósitos judiciales consignados a favor del proceso.
- ii. **Consecutivos 013, 014 y 015.** De las solicitudes presentadas a *mutuo proprio* por ROBINSON FERNANDO PAEZ VARON, delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

No obstante, lo anterior, vale resaltar, que una vez realice la parte ejecutada lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto No. 460 de calenda 7 de marzo de 2024, esto es, prestar caución correspondiente a los dos años, el Despacho efectuará los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

iii. **Consecutivo 016.** RECONOCER PERSONERIA al DR. CRISTHIAN DAVID COLORADO CARABALI, portador de la T.P. No. 357.687 del C.S.J., en los términos conferidos del poder conferido por ROBINSON FERNANDO PAEZ VARON.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572cec285d2a242b24b4bb4250632b1e4c1a0d1d91c198ee85f94de72967afa2**

Documento generado en 17/05/2024 05:51:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>